



**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE
LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR EL CANADÁ**

La siguiente comunicación, de fecha 15 de marzo de 2018, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 28 de noviembre de 2017, el Gobierno del Canadá ("el Canadá") solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") en relación con determinadas medidas compensatorias sobre los productos de madera blanda procedentes del Canadá, así como en relación con la medida estadounidense consistente en tratar Nueva Escocia y Nueva Brunswick como puntos de referencia en el país para los mercados provinciales de derechos de tala de Alberta, Ontario y Quebec.

El Canadá celebró consultas con los Estados Unidos el 17 de enero de 2018. Las consultas no permitieron resolver la diferencia.

I. PRODUCTOS DE MADERA BLANDA PROCEDENTES DEL CANADÁ

Las medidas compensatorias de los Estados Unidos que afectan a los productos de madera blanda procedentes del Canadá comprenden:

1. *Certain Softwood Lumber Products from Canada: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, and Final Negative Determination of Critical Circumstances* (Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá: determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y determinación definitiva negativa de la existencia de circunstancias críticas), 82 *Fed. Reg.* 51,814 (8 de noviembre de 2017);
2. Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá: Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva (1º de noviembre de 2017);
3. *Certain Softwood Lumber Products From Canada: Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Countervailing Duty Order* (Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá: determinación definitiva positiva modificada en materia de derechos compensatorios y orden de imposición de derechos compensatorios), 83 *Fed. Reg.* 347 (3 de enero de 2018); y
4. El aviso de iniciación, la lista recapitulativa de iniciación, los cuestionarios, los informes de verificación, la determinación preliminar, el memorándum sobre la decisión correspondiente a la determinación preliminar, los memorandos de los cálculos y los

memorandos sobre el mercado, así como las demás determinaciones, memorandos, informes y medidas relacionados con la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a *determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá*.

El Canadá considera que estas medidas compensatorias de los Estados Unidos son incompatibles con disposiciones del Acuerdo SMC y el GATT de 1994, con inclusión de las siguientes:

A. Derechos de tala

1. el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos rechazaron indebidamente puntos de referencia internos para los derechos de tala (es decir, la madera en pie) que reflejaban las condiciones reinantes en el mercado de Alberta, Columbia Británica, Ontario, Nueva Brunswick y Quebec como base para evaluar la adecuación de la remuneración y, como consecuencia de ello, determinaron incorrectamente la existencia y la cuantía de todo beneficio;
2. el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos no efectuaron los ajustes necesarios en los derechos de tala para reflejar las condiciones reinantes en el mercado al evaluar la adecuación de la remuneración cuando compararon:
 - a. los derechos de tala de Alberta, Ontario, Nueva Brunswick y Quebec con un punto de referencia de los derechos de tala en Nueva Escocia, y
 - b. los derechos de tala de Columbia Británica con un punto de referencia basado en los precios de las trozas en el Pacífico Noroeste de los Estados Unidos,y por lo tanto determinaron incorrectamente la existencia y la cuantía de todo beneficio;
3. el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos se basaron en un punto de referencia de los derechos de tala en Nueva Escocia que
 - a. estaba basado en datos que no eran fiables y no se divulgaron íntegramente,
 - b. adolecía de deficiencias metodológicas, y
 - c. por lo demás no era fiable, entre otras cosas al ser evaluado teniendo en cuenta otros puntos de referencia de jurisdicciones externas más comparables,y por lo tanto determinaron incorrectamente la existencia y la cuantía de todo beneficio;
4. subsidiariamente, el párrafo 1 b) del artículo 1, el apartado d) del artículo 14 y los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos, al evaluar la adecuación de la remuneración por los derechos de tala, fijaron indebidamente en cero los resultados de las comparaciones que no mostraron un beneficio antes de calcular el beneficio agregado derivado de la concesión de derechos de tala, y por lo tanto determinaron incorrectamente la existencia y la cuantía de todo beneficio;

B. Procesos de autorización de las exportaciones de trozas

5. los párrafos 2 y 3 del artículo 11 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos iniciaron indebidamente una investigación sobre los procesos federales y provinciales de autorización de las exportaciones de trozas con respecto a las trozas de Columbia Británica sin pruebas suficientes de la existencia de una contribución financiera en el sentido de los incisos iii) y iv) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC;

6. los incisos iii) y iv) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos determinaron indebidamente que los procesos federales y provinciales de autorización de las exportaciones de trozas con respecto a las trozas de Columbia Británica constituían una contribución financiera al constatar que:
 - a. los gobiernos federales y provinciales encomendaron u ordenaron a entidades privadas que suministraran trozas de Columbia Británica a productores de madera blanda, y
 - b. el suministro de trozas de Columbia Británica incumbe normalmente a los gobiernos federales y provinciales y no difiere de las prácticas seguidas normalmente por estos gobiernos,

y por lo tanto determinaron incorrectamente la existencia de una subvención;

C. Programas distintos de los derechos de tala

7. el artículo 10 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos atribuyeron indebidamente a la producción de productos de madera blanda determinadas supuestas subvenciones que se concedieron a la producción de productos que no eran objeto de investigación, con inclusión de:

- a. BC Hydro - acuerdos de compra de electricidad,
- b. Hydro-Québec - compra de electricidad en el marco del Programa de Compra de Electricidad (PAE 2011-01), y
- c. NB Power - Programa de compra de energía renovable para la gran industria,

y por lo tanto no determinaron la cuantía exacta de las subvenciones atribuibles al producto objeto de investigación;

8. el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, porque los Estados rechazaron erróneamente puntos de referencia que reflejaban las condiciones reinantes en el mercado y se basaron en cambio en puntos de referencia inadecuados que no reflejaban las condiciones reinantes en el mercado para la venta del tipo de electricidad pertinente cuando evaluaron la adecuación de la remuneración con respecto a:

- a. BC Hydro - acuerdos de compra de electricidad; y
- b. Hydro-Québec - compra de electricidad en el marco del PAE 2011-01,

y por consiguiente determinaron incorrectamente la existencia y la cuantía de todo beneficio;

9. el inciso iii) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos no analizaron el Programa de compra de energía renovable para la gran industria como la compra de un bien por NB Power y, como resultado de ello, determinaron incorrectamente la existencia y la cuantía de todo beneficio;

10. los incisos i) y iii) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos determinaron erróneamente que los reembolsos que Quebec efectuó a Resolute por servicios relacionados con prescripciones de talas silvícolas parciales en tierras de la Corona constituyeron una contribución financiera;

11. subsidiariamente, el párrafo 1 b) del artículo 1, el apartado d) del artículo 14 y los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos determinaron indebidamente que los reembolsos que Quebec efectuó a Resolute por servicios relacionados con prescripciones de talas silvícolas parciales confirieron un beneficio que dio lugar a la imposición de derechos compensatorios superiores a la cuantía de toda supuesta subvención;
12. los incisos i) y iii) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos determinaron erróneamente que los reembolsos que Nueva Brunswick efectuó a J.D. Irving por servicios relacionados con la ejecución por la empresa de servicios de silvicultura y ordenación forestal en tierras de la Corona constituían una contribución financiera;
13. subsidiariamente, el párrafo 1 b) del artículo 1, el apartado d) del artículo 14 y los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, porque los Estados Unidos determinaron indebidamente que los reembolsos que Nueva Brunswick efectuó a J. D. Irving por servicios relacionados con la silvicultura y la gestión de licencias confirieron un beneficio que dio lugar a la imposición de derechos compensatorios superiores a la cuantía de toda supuesta subvención; y
14. los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo SMC, porque los Estados Unidos constataron indebidamente que la deducción federal por amortización acelerada de activos de la categoría 29 estaba limitada a determinadas empresas y era específica *de jure*, cuando en realidad está en general a disposición de todas las empresas y se basa en criterios y condiciones objetivos.

Las medidas de los Estados Unidos anteriormente expuestas también han dado lugar, en tanto en cuanto no se haya especificado ya *supra*, a la imposición o percepción de derechos compensatorios de una manera incompatible con el artículo 10, los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19, los párrafos 1 y 2 del artículo 21 y los párrafos 1 y 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994.

II. LA DETERMINACIÓN INCORRECTA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE PUNTOS DE REFERENCIA EN EL PAÍS

El Canadá tiene mercados provinciales distintos para los derechos de tala que reflejan diferencias importantes en los bosques provinciales, la disponibilidad, la accesibilidad y calidad de la madera en pie, los costos de transporte, la distancia al mercado y otras condiciones reinantes en el mercado. Estos mercados provinciales distintos para los derechos de tala significan que la comparación con las condiciones reinantes en el mercado en el país de suministro de conformidad con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC se debe hacer en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el mercado de derechos de tala distinto de cada provincia.

Los Estados Unidos, en una serie de exámenes administrativos anteriores, y en determinaciones preliminares y definitivas recientes en materia de derechos compensatorios, han tratado indebidamente los derechos de tala en determinadas provincias atlánticas (es decir, Nueva Escocia, así como en los exámenes administrativos anteriores, Nueva Brunswick) como si esos derechos de tala fueran un punto de referencia en el país que reflejaba las condiciones reinantes en el mercado para la madera en pie vendida en los mercados provinciales de Alberta, Ontario y Quebec.

Esta medida de los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC ya que no se puede considerar que Nueva Escocia y Nueva Brunswick sean puntos de referencia en el país para Alberta, Ontario o Quebec, porque las condiciones reinantes en los mercados de derechos de tala de estas provincias son completamente distintas de las existentes en Nueva Escocia y Nueva Brunswick.

Esta medida de los Estados Unidos se pone de manifiesto, entre otras cosas, en lo siguiente:

- a. *Notice of Final Results of Countervailing Duty Administrative Review and Rescission of Certain Company-Specific Reviews: Certain Softwood Lumber Products From Canada* (Aviso de los resultados definitivos del examen administrativo en materia de derechos compensatorios y anulación de determinados exámenes por empresas específicas: determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá), 69 *Fed. Reg.* 75,917 (20 de diciembre de 2004) modificado por 70 *Fed. Reg.* 9,046 (24 de febrero de 2005);
- b. Memorandum sobre las cuestiones y la decisión: resultados definitivos del examen administrativo: determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá (13 de diciembre de 2004);
- c. *Notice of Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: Certain Softwood Lumber Products from Canada* (Aviso de los resultados definitivos del examen administrativo en materia de derechos compensatorios: determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá), 70 *Fed. Reg.* 73,448 (12 de diciembre de 2005);
- d. Segundo examen administrativo de la Orden de imposición de derechos compensatorios sobre determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá: Memorandum sobre las cuestiones y la decisión: resultados definitivos del examen administrativo (5 de diciembre de 2005);
- e. *Notice of Preliminary Results and Extension of Final Result of Countervailing Duty Administrative Review: Certain Softwood Lumber Products From Canada* (Aviso de los resultados preliminares y prórroga del resultado definitivo del examen administrativo en materia de derechos compensatorios: determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá), 71 *Fed. Reg.* 33,931 (12 de junio de 2006);
- f. *Certain Softwood Lumber Products From Canada: Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination, and Alignment of Final Determination With Final Antidumping Duty Determination* (Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá: determinación preliminar positiva en materia de derechos compensatorios y armonización de la determinación definitiva con la determinación definitiva en materia de derechos antidumping), 82 *Fed. Reg.* 19,657 (28 de abril de 2017);
- g. Memorandum sobre la decisión correspondiente a la determinación preliminar en la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá (24 de abril de 2017);
- h. *Certain Softwood Lumber Products from Canada: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, and Final Negative Determination of Critical Circumstances* (Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá: determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y determinación definitiva negativa de la existencia de circunstancias críticas), 82 *Fed. Reg.* 51,814 (8 de noviembre de 2017);
- i. Investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá: Memorandum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva (1º de noviembre de 2017);
- j. *Certain Uncoated Groundwood Paper From Canada: Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination, and Alignment of Final Determination With Final Antidumping Duty Determination* (Determinado papel de pasta mecánica sin estucar ni recubrir procedente del Canadá: determinación preliminar positiva en materia de derechos compensatorios y armonización de la determinación definitiva con la determinación definitiva en materia de derechos antidumping), 83 *Fed. Reg.* 2133 (16 de enero de 2018);

- k. Memorándum sobre la decisión correspondiente a la determinación preliminar positiva en la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a determinado papel de pasta mecánica sin estucar ni recubrir procedente del Canadá (8 de enero de 2018); y
- l. Las órdenes, los cuestionarios, los informes de verificación, los memorandos de los cálculos y los memorandos sobre las cuestiones y la decisión, así como las demás determinaciones, *memorandos*, informes y medidas relacionados con los exámenes administrativos e investigaciones anteriores relativos a los productos de madera blanda procedentes del Canadá.

Esta medida es atribuible a los Estados Unidos, está constituida por el contenido identificado y descrito *supra*, se aplica actualmente y es probable que se mantenga en el futuro. Subsidiariamente, constituye un comportamiento constante o una regla o norma de aplicación general y prospectiva que es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC.

La medida de los Estados Unidos anteriormente expuesta también ha dado lugar, en tanto en cuanto no se haya especificado ya *supra*, a la imposición o percepción de derechos compensatorios de una manera incompatible con el artículo 10, los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19, los párrafos 1 y 2 del artículo 21 y los párrafos 1 y 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994.

Las medidas compensatorias de los Estados Unidos relativas a determinada madera blanda procedente del Canadá, así como la medida estadounidense consistente en tratar Nueva Escocia y Nueva Brunswick como puntos de referencia en el país para los regímenes provinciales de derechos de tala de Alberta, Ontario y Quebec anulan o menoscaban las ventajas resultantes para el Canadá directa o indirectamente de los Acuerdos invocados.

Por consiguiente, el Canadá solicita respetuosamente, de conformidad con el artículo 6 del ESD y el artículo 30 del Acuerdo SMC, que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial para examinar este asunto, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

El Canadá pide asimismo que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del OSD, prevista para el 27 de marzo de 2018.
